



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Agosto de 2015
Año XCVI

No. 65 Alcance III

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 857 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX, AL ARTÍCULO 49 Y EL ARTÍCULO 64 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.....	2
--	---

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 857 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX, AL ARTÍCULO 49 Y EL ARTÍCULO 64 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de julio del 2015, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y Derechos Humanos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el por medio del cual se adiciona la fracción XXX, al artículo 49 y el artículo 64 bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA

1. En el capítulo de **ANTECEDENTES**, se da cuenta del proceso legislativo, de la recepción y turno de la referida iniciativa.

2. En el capítulo **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**, se sintetiza el contenido del Decreto y se plasma en un cuadro comparativo **EL TEXTO VIGENTE Y EL TEXTO DEL DECRETO**.

3.- En el capítulo de **CONSIDERANDOS**, se expresan las razones que sustentan la valoración del Dictamen con Proyecto de Decreto que aprueba el Proyecto de **DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX, AL ARTICULO 49 Y EL ARTICULO 64 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286**.

4.- En el **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se establece el Decreto por el que se aprueba el Proyecto de **DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX, AL ARTICULO 49 Y EL ARTICULO 64 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286**; suscrita por el Diputado Jorge Salazar Marchan integrante de la representación del Partido del Trabajo.

ANTECEDENTES

Que con fecha 15 de julio de 2014, bajo oficio HCE/JSM/217/14, el Diputado Jorge Salazar Marchan, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II, 149, 170 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó ante el Congreso del Estado, la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX, AL ARTICULO 49 Y EL ARTICULO 64 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286.**

Que en sesión de fecha 22 de julio de 2014, el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto, suscrita por el C. Diputado Jorge Salazar Marchan, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y Derechos Humanos, mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01481/2014, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de Decreto que se analiza dispone la creación de una Comisión ordinaria en el Congreso del Estado de Guerrero, que atienda el tema de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para así poder avanzar hacia el respeto, protección y garantía de los mismos.

Con el propósito de identificar los cambios realizados al texto LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286 se considera de utilidad el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO
<i>Artículo 49.- Las Comisiones ordinarias del Congreso del Estado, son las siguientes:</i>	...
<i>I.- De Gobierno;</i>	...
<i>II.- De Asuntos Políticos y Gobernación;</i>	...
<i>III.- De Estudios Constitucionales y Jurídicos;</i>	...
<i>IV.- De Presupuesto y Cuenta Pública;</i>	...
<i>V.- De Hacienda;</i>	...

VI.- De Justicia;	...
VII.- De Seguridad Publica;	...
VIII.- De Protección Civil;	...
IX.- De Participación Ciudadana;	...
X.- De Derechos Humanos;	...
XI.- De Atención a Migrantes;	...
XII.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;	...
XIII.- De Transporte;	...
XIV.- De Desarrollo Social;	...
XV.- De Salud;	XXX.- De los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.
XVI.- De Educación, Ciencia y Tecnología;	...
XVII.- De Desarrollo Económico y Trabajo;	...
XVIII.- De Artesanías;	...
XIX.- De Turismo;	...
XX.- De Desarrollo Pecuario y Pesquero;	...
XXI.- De Asuntos Indígenas;	Artículo 64 Bis.- A la Comisión de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes le corresponde conocer de las iniciativas y asuntos siguientes:
XXII.- De Equidad y Género;	I.- Lo relativo a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
XXIII.- De Asuntos de la Juventud;	II.- Los relativos a la legislación adecuada a las leyes mexicanas, acorde con los tratados internacionales, especialmente los que contemplan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
XXIV.- De Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable;	III.- Promover y procurar que los programas y planes de las dependencias y entidades del sector público. El principio del interés superior del niño sea considerado prioritario en la planeación y ejecución de políticas públicas;
XXV.- De Examen Previo;	...
XXVI.- Instructora;	...
XXVII.- De Vigilancia y Evaluación de la Auditoria General del Estado, y (sic)	...
XXVIII.- Para la Atención del Acceso a la Información Pública. (sic)	...
XIX.- De Cultura.	...
Las Comisiones anteriormente enunciadas, podrán ser incrementadas a juicio del Congreso y tendrán a sus cargo el trámite y resolución de los asuntos relacionados con su competencia, así como las que expresamente les delegue el Pleno.	...

Que con fundamento en los artículos 46, 48 y 49 fracciones III y X, 54 fracción II, 61 fracción II, 86, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y Derechos Humanos de este Honorable Congreso del Estado, tienen plenas facultades para el Decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los integrantes de las Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Derechos Humanos de esta Soberanía Popular, una vez analizado el expediente que contiene el decreto de origen de este procedimiento, estiman procedente efectuar la adición a **LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286**, con la finalidad de crear la Comisión ordinaria de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Congreso del Estado de Guerrero, que tenga a su cargo el trámite y resolución de los asuntos relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para así poder avanzar hacia el respeto, protección y garantía de los mismos.

SEGUNDO.- Por lo tanto éstas comisiones dictaminadoras consideran pertinente adicionar **LA FRACCIÓN XXX, AL ARTICULO 49 Y EL ARTICULO 64 BIS, A LA LEY**

ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286., ya que del estudio y análisis efectuado al Decreto que hoy se dictamina se advierte que la finalidad es:

A). Incorporar al marco normativo los derechos de niñas, niños y adolescentes.

B). Hacer efectivo el ejercicio pleno de sus derechos.

TERCERO.- Que al entrar al estudio del Decreto motivo de este dictamen, las Comisiones dictaminadoras coinciden con el contenido de la exposición de motivos expuestos por el legislador y con los considerandos expresados en los puntos referentes a:

Ø Fomentar en todos los servidores públicos la necesidad de proteger y procurar de manera prioritaria los derechos de las niñas niños y adolescentes en el desempeño de sus funciones públicas.

Ø Contar con un marco normativo que permita el ejercicio de estos a plenitud.

Ø Que el fomento, divulgación y protección, son parte fundamental en el diseño de las políticas públicas que permitan el reconocimiento, goce y su disfrute pleno.

Ø Que con la creación de la Comisión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el

seno del congreso del Estado permitirá desarrollar trabajos con las instituciones para la promoción, divulgación y protección de estos derechos.

Ø Que el interés superior del niño, obliga a que niñas, niños y adolescentes sean considerados prioritarios en la planeación y ejecución de políticas y programas, en la prestación de servicios, en el diseño presupuestal y en la toma de decisiones tanto administrativas como judiciales.

CONVENCIONES

De los instrumentos jurídicos internacionales que nuestro país reconoce y hace suyos destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.- De la Declaración de los Derechos Humanos relativos a la igualdad, libertad, fraternidad, no discriminación, personalidad jurídica y nacionalidad, se citan textualmente los siguientes artículos:

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

2.- La Convención Americana de Derechos Humanos, que en sus artículos 3, 4, 5, 18, 19, 20, prevén el reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la vida y a la integridad personal. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

3.- De igual manera, el Pacto Internacional sobre Derecho y Políticos, en su artículo 24, establece que, todo niño tiene derecho sin distinción alguna por motivos de raza, color religión. etc., a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

4.- La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, al igual que otros pactos y tratados Internacionales de Derechos Humanos, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera.

México, como país parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, está obligado a respetar y preservar la los derechos de todos los niños y niñas y asegurar su disfrute pleno.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

Dentro del marco jurídico nacional, la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes reconoce también el derecho de prioridad; señala expresamente:

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 415.

El artículo 6° dispone de manera enunciativa cuales son los derechos fundamentales de los menores que textualmente dice:

6.- Son derechos fundamentales de los menores:

- I. Derecho de prioridad;
- II. Derecho a la vida;

III. Derecho a la no discriminación;

IV. Derecho a vivir en condiciones de bienestar;

V. Derecho a ser protegido en su integridad;

VI. Derecho a la identidad;

VII. Derecho a vivir en familia;

VIII. Derecho a la salud;

IX. Derecho a la educación;

X. Derecho al descanso y al juego;

XI. Derecho a participar;

XII. Derecho al debido procedimiento como infractor de la Ley Penal o Administrativa;

XIII. Derechos de los menores con discapacidad; y

XIV. Los demás que otros ordenamientos les otorguen.

TESIS JURISPRUDENCIALES

Las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han pronunciado respecto al derecho a la identidad, tal y como se puede observar en los siguientes criterios:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 sobre la Convención sobre los derechos del niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3,4,6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las

medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia acepto el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión "interés superior del niño"... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Amparo directo en revisión 908/2006.18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

De los criterios arriba transcritos, se desprende que el derecho de prioridad es un derecho fundamental que se encuentra protegido no solo en las diversas Convenciones internacionales ya citadas, sino que también se encuentra a nivel constitucional.

CUARTO.- Es por ello que estas Comisiones Dictaminadoras consideran que con esta adición de **LA FRACCIÓN XXX, AL ARTICULO 49 Y EL ARTICULO 64 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO**, es la oportunidad para que el interés superior del niño, sea

considerado prioritario en la planeación y ejecución de políticas y programas, en la prestación de servicios, en el diseño presupuestal y en la toma de decisiones tanto administrativas como judiciales.

QUINTO.- Que estas Comisiones de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Derechos Humanos, en el análisis efectuado al presente proyecto de Decreto, se arriba a la conclusión de que no es violatorio de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

SEXTO.- Que del estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada el 12 de octubre de 2011, plasma en la Carta Magna que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

SÉPTIMO.- Estas comisiones unidas encuentran necesario el establecimiento de la comisión ordinaria de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para efecto de establecer vigi-

lancia, coordinación, coadyuvancia y participación con la administración pública estatal y municipal, en el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas y, por ende, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convención y de las reformas constitucionales en la materia.

OCTAVO.- Es de destacar que con base al acuerdo de integración de comisiones, aprobado al inicio de la presente legislatura y teniendo en cuenta la creación de la Comisión Ordinaria de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se propone que su integración sea decidida por la Comisión de Gobierno tal como lo expresa el Artículo Tercero Transitorio del presente dictamen".

Que en sesiones de fecha 31 de julio del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose pre-

sentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el por medio del cual se adiciona la fracción XXX, al artículo 49 y el artículo 64 bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 857 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX, AL ARTICULO 49 Y EL ARTICULO 64 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXX al artículo 49, y el artículo 64 bis para quedar como sigue:

Artículo 49.- ...

De la I a la XXIX.-...

XXX.- De los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.

Artículo 64 Bis.- A la Comisión de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes le corresponde conocer de las iniciativas y asuntos siguientes:

I.- Lo relativo a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II.- Los relativos a la legislación adecuada a las leyes mexicanas, acorde con los tratados internacionales, especialmente los que contemplan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

III.- Promover y procurar que los programas y planes de las dependencias y entidades del sector público. El principio del interés superior del niño sea considerado prioritario en la planeación y ejecución de políticas públicas;

IV.- Orientar tanto el diseño y garantía de los derechos y políticas públicas a una efectiva igualdad;

V.- Procurar y vigilar que a los programas y políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes se destine presupuesto suficiente que garantice el reconocimiento, goce y disfrute pleno de sus derechos;

VI.- Los demás análogos que, a juicio el Presidente del Congreso o de la comisión permanente, en su caso, le sean turnados.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha de expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La integración de la Comisión de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes será designada por la Comisión de Gobierno.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.

DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

JAIME RAMÍREZ SOLÍS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
AMADOR CAMPOS ABURTO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

14 de Agosto

***1911.** Llega a Cuautla, Morelos, el Jefe de la Revolución, Don Francisco I. Madero, para hablar con Zapata y tratar de convencerlo para que deponga su actitud rebelde. Zapata aceptará la plática poniéndole como condición el retiro de las Fuerzas Federales de Morelos.*

Madero lo discutirá con el Presidente De la Barra, quien dará órdenes al General Victoriano Huerta para que sus tropas no avancen al centro del Estado. Pese a ello, Huerta avanzará.

***1914.** Con los Tratados de Teoloyucan, Méx., por los que las fuerzas del usurpador Victoriano Huerta abandonan la Capital del País, su último reducto y al triunfo del Ejército Constitucionalista de Don Venustiano Carranza, se marca el fin del segundo período de la Revolución Mexicana.*
